**ANEXO**

**ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y      SOBRE MEDIDAS DE PRO­TECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

(Debe escogerse una única opción -A o B- según la otra parte tenga naturaleza de entidad pública o entidad de derecho privado)

**OPCIÓN A. La otra parte es entidad pública**

De un lado, la Universidad de Vigo, de España (en adelante, «exportador»),

y de otro, , de  - que tiene, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, naturaleza de *entidad de derecho público*- (en adelante, «importador»),

[cuando proceda hacer referencia conjunta a ambas entida­des, se empleará el término «las partes»]

pactan y formalizan el presente acuerdo que se anexa al Convenio **,** de modo que ambos documentos de modo conjunto constituyen el instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre autoridades u organismos públicos previsto en el ar­tículo 46.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al trata­miento de datos personales y libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD») y en las Directrices 2/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos.

El presente acuerdo está integrado por las siguientes cláusulas.

**OPCIÓN B. La otra parte es entidad privada**

De un lado, la Universidad de Vigo, de España (en adelante, «exportador»),

y de otro, , de  - que tiene, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, naturaleza de *entidad de derecho privado*- (en adelante, «importador»),

[cuando proceda hacer referencia conjunta a ambas entida­des, se empleará el término «las partes»]

pactan y formalizan el presente acuerdo que se anexa al Convenio **,** elaborado según lo previsto en el artículo 46.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al trata­miento de datos personales y libre circulación de estos datos (en adelante, «RGPD»), atendiendo a las cláusulas-tipo aprobadas por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución (UE) 2021/914 de 4 de junio de 2021.

El presente acuerdo está integrado por las siguientes cláusulas.

**Cláusula primera.- Finalidad y ámbito de aplicación**

La finalidad de este acuerdo es asegurar que el nivel de protección de los datos de las personas físicas afectadas por las transferencias internacionales de datos personales que supondrá la adecuada ejecución del Convenio indicado no se ve menoscabada y que las personas interesadas reciben un nivel de protección esencialmente equivalente al que ga­rante el RGPD.

El presente acuerdo se aplica a la transferencia internacional de los datos personales que se concretan en los apartados siguientes:

* Categorías de personas que se verán afectadas: **.**
* Categorías de datos personales que se transferirán (en concreto si se trata de datos sensibles): **.**
* Frecuencia de la transferencia (puntual o de forma periódica): **.**
* Naturaleza del tratamiento: **.**
* Finalidad de la transferencia y posterior tratamiento de los datos: **.**
* Plazo durante el cual se conservarán (o si no es posible establecerlo, criterios utilizados para su determinación): **.**

**Cláusula segunda.- Personas afectadas**

Las personas afectadas por la ejecución del indicado Convenio en lo relativo al trata­miento de sus datos personales podrán invocar, como terceros beneficiarios, este acuerdo contra las partes y exigirles su cumplimiento.

**Cláusula tercera.- Definiciones e interpretación**

Este acuerdo deberá leerse e interpretarse de manera que no suponga conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el RGPD. En concreto, cuando en este acuerdo se utilicen términos definidos en el RGPD, se entiende que tienen el mismo significado que en dicho reglamento, especialmente los referidos a «datos personales», «tratamiento», «responsable del tratamiento», «encargado del tratamiento», «datos sensibles o especial­mente protegidos», "interesado», «autoridad de control» y «violación de la seguridad de los datos personales».­­­

**Cláusula cuarta.- Principios da protección de datos**

1. Limitación de la finalidad.

El importador tratará los datos personales únicamente a los fines específicos persegui­dos por el Convenio indicado y sólo podrá tratarlos ulteriormente con otros fines: (1) con el consentimiento previo de interesados/as; (2) cuando sea necesario para la formula­ción, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos adminis­trativos, reglamentarios o judiciales específicos; o (3) cuando el tratamiento sea necesa­rio para proteger intereses vitales del/la interesado/a o de otra persona física.

2. Exactitud de los datos.

Cada parte se asegurará de que los datos personales sean exactos y actualizados; y adoptará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos.

3. Minimización de datos.

El importador se asegurará de que los datos personales que son objeto de transferencia internacional sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines perseguidos.

4. Limitación del plazo de conservación.

El importador no conservará los datos personales más tiempo de lo necesario para los fines para los que se traten y establecerá las medidas técnicas u organizativas adecua­das para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

5. Transparencia.

Sin perjuicio de las obligaciones de información que incumben al exportador conforme a lo previsto en el RGPD, y a fin de que interesados/as puedan ejercer de forma eficaz sus derechos en materia de protección de datos, el importador les informará: (1) de su iden­tidad y datos de contacto; (2) de las categorías de datos personales tratados; (3) del derecho a solicitar y obtener gratuitamente una copia de este acuerdo; (4) cuando tenga la intención de realizar transferencias ulteriores de los datos personales a terceros, del destinatario, de la finalidad perseguida y el motivo.

Lo anterior no será de aplicación cuando los/as interesados/as ya dispongan de la infor­mación o cuando la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado para el importador.

6. Seguridad y confidencialidad.

El importador y, durante la transferencia, también el exportador, aplicarán medidas téc­nicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales; en particular, la protección contra destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados.

Las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplica­ción, la naturaleza, alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los/las interesados/as; debiendo considerar, en particular, el cifrado o seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo puede cumplir la finalidad del tratamiento.

El importador garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Datos sensibles o especialmente protegidos:

En la medida en que la transferencia incluya datos personales de este tipo, el importador aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales adaptadas a su naturaleza y riesgo.

Actuación en caso de violación de la seguridad de los datos personales transferidos:

En caso de tener lugar una violación de la seguridad de los datos personales transferi­dos, el importador adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y mitigar los po­sibles efectos negativos. Cuando sea probable que esta violación entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas afectadas, el importador lo notificará sin dila­ción indebida tanto al exportador de datos como a la autoridad de control competente de acuerdo con la **cláusula séptima** en los términos del RGPD. Asimismo, lo notificará a las personas afectadas, a menos que dicha notificación suponga un esfuerzo despro­por­cio­­nado o que el importador haya aplicado medidas para reducir significativamente el riesgo para sus derechos o libertades.

En todo caso, el importador documentará todos los hechos pertinentes relacionados con la violación de la seguridad, y llevará un registro de las mismas que pondrá a disposición de exportador y autoridad de control.

**Cláusula quinta.- Derechos de los interesados**

1. Enumeración de derechos.

Respecto de sus propios datos personales, las personas afectadas tendrán derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición así como a presen­tar reclamación frente a la autoridad de control a que se refiere la **cláusula sexta**.

2. Derechos en relación con decisiones individuales automatizadas.

El importador no tomará una decisión, basándose únicamente en el tratamiento automa­tizado de los datos personales transferidos, que produzca efectos jurídicos para los/as interesados/as o el afecte de forma igualmente significativa, salvo con el consentimiento expreso de los/las interesados/as o si así lo autoriza el derecho del país de destino, siempre que dicho derecho disponga medidas adecuadas para garantizar los intereses legítimos y los derechos del interesado.

3. Tramitación y satisfacción de los derechos ejercidos.

El importador adoptará medidas adecuadas para facilitar las consultas y solicitudes de ejercicio de los derechos de los/las interesados/as. Una vez presentadas, tramitará sin dilación indebida y a más tardar en un plazo de un mes desde su recepción. La informa­ción que proporcione a los/as interesados/as será inteligible, de fácil acceso y con un lenguaje claro y sencillo.

4. Limitaciones de los derechos de los/las interesados/as.

Cuando las solicitudes de un/a interesado/a sean excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el importador podrá establecer una tasa razonable en función del coste que implique atender la solicitud o negarse a actuar respecto de la solicitud.

El importador sólo podrá denegar la solicitud de un/a interesado/a cuando ello esté per­mitido de acuerdo con el derecho del país de destino y sea necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos esenciales de la misma. En todo caso, ello no podrá impedir la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de control competente o ejercitar una acción judicial.

5. Vías de reclamación y reparación

El importador de datos informará a los/as interesados/as, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tramitará con presteza las re­clamaciones que reciba.

En caso de litigio entre un/a interesado/a y una de las partes en relación con el cumpli­miento de este acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amigablemente al problema de forma oportuna. Las partes se mantendrán mutuamente informadas de ta­les litigios y, cuando proceda, colaborarán para resolver.

El importador se compromete a aceptar la decisión del interesado de (a) presentar una reclamación ante la autoridad de control a que se refiere la **cláusula séptima** o (b) ejercitar una acción judicial.

El importador sólo podrá ofrecer una resolución por una vía distinta a las citadas a través de un órgano de arbitraje si está establecido en un país que haya ratificado el Convenio de Nueva York sobre la ejecución de laudos arbitrales.

6. Comunicaciones y/o transferencias ulteriores de datos

El importador no podrá comunicar los datos personales a terceros, estén situados en el mismo país que él o en distinto, salvo que: (1) vayan dirigidos a un Estado miembro de la Unión Europea o a un país que cuente con una decisión de adecuación de la Comisión Europea que abarque la transferencia ulterior; (2) el tercero aporte de otro modo garan­tías adecuadas, con arreglo al RGPD; (3) el tercero suscriba con el importador un instru­mento vinculante que garantice el mismo nivel de protección de datos personales que este acuerdo, y el importador entregue una copia de estas garantías al exportador; (4) sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; o (5) sea ne­cesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.

De no concurrir ninguna de esas condiciones, el importador sólo podrá llevar a cabo la comunicación de datos personales si solicitó el consentimiento expreso de los/as intere­sados/as, tras haberle informado de finalidad, identidad del destinatario y posibles ries­gos de dicha transferencia para sus datos.

Comunicación de datos a autoridades públicas del propio país

El importador se compromete a notificar con presteza al exportador y, cuando sea posi­ble, a los/las interesados/as si, en virtud del derecho del país de destino: (a) recibe una solicitud jurídicamente vinculante de comunicación de los datos personales transferidos presentada por una autoridad pública (incluidas las judiciales) o (b) tiene conocimiento de que alguna autoridad pública tuvo acceso directo a los datos personales transferidos. La notificación al efecto contendrá toda la información de que disponga.

En caso de solicitud de comunicación de datos, el importador se compromete a controlar la legalidad de la misma y, en particular, si la autoridad pública solicitante está debida­mente facultada para ello, así como a impugnarla si, tras una valoración minuciosa, llega a la conclusión de que existen motivos razonables para considerar que es ilícita.

El importador se compromete a documentar todo lo relativo a dicha comunicación o ac­ceso y a poner dicha documentación, previa petición, a disposición del exportador en la medida en que lo permita el derecho del país de destino y de la autoridad de control competente.

**Cláusula sexta.- En caso de encargo del tratamiento**

Si mediante el convenio al que se adjunta este documento se establece una relación en­tre las partes de encargo del tratamiento del exportador al importador, entendido el encargo en los términos del RGPD:

1. El importador solo tratará los datos personales siguiendo las instrucciones do­cu­men­tadas del exportador, quien podrá dar dichas instrucciones durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El importador informará inmediatamente al exportador en caso de que no pueda se­guir dichas instrucciones.
3. El importador tratará los datos únicamente para los fines específicos de la trans­fe­ren­cia indicados en la **cláusula primera**, salvo cuando siga instrucciones adi­cio­na­les.
4. Si el importador tiene conocimiento de que los datos personales recibidos son ine­xac­tos o han quedado obsoletos, informará de ello al importador sin dilación inde­bi­da. En este caso, colaborará con el exportador para suprimir o rectificar los datos.
5. El tratamiento de datos sólo se realizará durante el período especificado en la **cláusula primera**. Una vez se hayan prestado lo servicios, el importador suprimirá, a petición del exportador, todos los datos personales tratados por cuenta del expor­ta­dor y le acreditará que lo ha hecho; o devolverá todos los datos tratados. Si el de­recho del país aplicable al importador prohíbe la devolución o destrucción, el im­portador se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente do­cu­mento y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.
6. El importador no recurrirá a un subencargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, informará al exportador de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados, dan­do así al exportador la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

**Cláusula séptima.- Autoridad de control competente**

La autoridad de control competente será la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, «AEPD»), salvo que del análisis de su competencia atendiendo a las circuns­tancias concurrentes esta determine que debe serlo la del país de destino.

El importador consiente en someterse a la jurisdicción de la autoridad de control que resulte competente de acuerdo con lo anterior, y en cooperar con ella en cualquier procedi­miento destinado a garantizar el cumplimiento de este acuerdo, en particular, responder a consultas, someterse a auditorías, cumplir las medidas adoptadas por la autoridad de con­trol y, en particular, las medidas correctivas e indemnizatorias y remitir confirmación por escrito de que se tomaron las medidas necesarias.

**Cláusula séptima.- Responsabilidad**

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo. En particular, el importador conservará suficiente documentación de las acti­vidades de tratamiento que se realicen bajo su responsabilidad y, previo requerimiento, pondrá dicha documentación a disposición de la autoridad de control competente conforme a la **cláusula séptima**.

El importador se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad, especial­mente si se trata de un encargado del tratamiento, sólo trate los datos siguiendo sus ins­trucciones. El importador no podrá alegar la conducta de un encargado o subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

En todo caso:

* + 1. Cada parte será responsable ante la otra de cualquier daño y perjuicio que le cause por cualquier vulneración de este acuerdo.
		2. Cada parte será responsable ante el/la interesado/a, quien tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que la parte le oca­sione por vulnerar sus derechos.

Cuando más de una parte sea responsable de ese daño o perjuicio ocasionado al/la interesado/a por vulneración de este acuerdo, todas las partes responsables serán responsables solidariamente.

En caso de que una de las partes haya afrontado el resarcimiento de forma íntegra, estará legitimada para exigir a la otra parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad en la producción del daño o perjuicio.

**Cláusula octava.- Suspensión y/o rescisión**

En caso de que el importador incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, el exportador suspenderá la transferencia de datos personales al importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el convenio al que se anexa.

Ninguna de las partes podrá revocar su consentimiento a quedar vinculada por este acuerdo si: (a) la Comisión Europea adopta una decisión de conformidad con el art. 45, apartado 3, del RGPD que regule la transferencia de datos personales a los que se aplique este pliego de cláusulas; o (b) el RGPD pasa a formar parte del ordenamiento jurídico del país a que se transfieren los datos personales.

**Cláusula novena.- Derecho del país de destino**

Las partes aseguran que no tienen motivos para creer que el derecho y las prácticas del tercer país de destino aplicables al tratamiento de los datos personales por el importador, especialmente los requisitos para la comunicación de los datos personales o las medidas de autorización de acceso por parte de las autoridades públicas, impidan al importador cumplir las obligaciones que atribuye el este acuerdo. Esta aseveración se fundamenta en la premisa de que no se oponen al presente acuerdo el derecho y las prácticas que respeten en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y no excedan de lo que es necesario y proporcionado en una sociedad democrática.